

EL FUERO DE LAS CABALGADAS

M.^a DESAMPARADOS MARTÍNEZ SAN PEDRO
Universidad de Almería

En la frontera de Granada la paz y la guerra no eran cosas rotundas de siempre y de todas partes. Ni la paz era paz, ni la guerra era guerra en el pleno sentido de cada concepto, nos decía Carriazo¹.

Nobles, almogávares, aventureros y ladrones, llevaban a cabo incursiones o cabalgadas en uno u otro lado, durante las treguas, causando robos y daños, y despertando el correspondiente deseo de venganza o represalia por parte de las poblaciones afectadas.

Las cabalgadas fueron frecuentes y llevadas a cabo por ambos pueblos con el fin de conseguir cautivos y botín, debilitando al enemigo. Glorificadas en los romances y en las crónicas, arruinaban las tierras y a la pérdida de vidas humanas se unían las de ganados y cosechas.

Los clamores saltan a las Cortes de Ocaña, de 1422:

A lo que me pedistes por merçet, diciendo que en commo muchas vezes los moros del regno de Granada, en tiempo de las treguas que yo les otorgué, acaescía

¹ J. de M. CARRIAZO ARROQUIA: «Un alcalde entre los cristianos y los moros en la frontera de Granada», *En la frontera de Granada*. 1971, pág. 139.

que entrauan en los mis regnos a furtar e a fazer mal e daño en mi tierra, así de día, como de noche, con luna...².

Las cabalgadas fueron tan usuales en todos los tiempos de la reconquista, que constituyeron objeto de reglamentación por parte de las Partidas, e incluso llegó a recopilarse el llamado Fuero de las Cabalgadas, objeto de nuestro estudio.

Pero, ¿qué son las cabalgadas? Las cabalgadas, dice Torres Fontes, son expediciones armadas que se realizan en tierras enemigas en busca de botín y pueden tener carácter voluntario o forzoso³. La cabalgada tiene siempre carácter ofensivo, opuesta al apellido, pues si éste es la reacción conjuntada de hombres ante la presencia armada de enemigos en los lugares en que viven, y que penetran para robar, saquear, quemar o atacar por sorpresa una fortaleza, la cabalgada que es la que provoca el apellido, efectúa su acción fundamentalmente en tierras vecinas, con las que existe o no paz o tregua, y en donde se adentran en represalia por un hecho anterior del contrario o simplemente en busca de ganancias que, de obtenerse, se reparten de forma regulada por usos y costumbres, convertidas a su vez en normas, que se utilizan por encima de disposiciones legales al efecto⁴.

El apellido que, según las Partidas, «tanto quiere dezir como boz de llamamiento que fazen los omes para ayuntarse e defender lo suyo, quando resciben daño o fuerça»⁵, es espontáneo y se improvisa cuando se anuncia la presencia del enemigo, agrupándose los hombres sobre la marcha para defenderse del atacante y penetrar, si es posible, en tierra enemiga.

En cambio, la cabalgada es algo planeado, pensado con anterioridad para obtener el mejor resultado posible de la expedición⁶.

Las Partidas diferencian dos clases de cabalgada; una «concejera», que supone la reunión de un fuerte contingente de distintos concejos, que efectúa su penetración públicamente, acampa en sus tiendas, enciende sus fuegos de campamento, etc.; la segunda o «encobierta» es «quando los que van en caulgada son poca conpañía, e han tal fecho de fazer, que non quieren ser descubiertos mien-

² *Ibidem*, pág. 140.

³ M. MARTÍNEZ MARTÍNEZ: «La cabalgada de Alhama (Almería) en 1500», *Miscelánea Medieval Murciana*. Universidad de Murcia, 1984, pág. 70.

⁴ J. TORRES FONTES: «Apellido y cabalgada en la frontera de Granada», *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, V-VI. 1985-86, 179.

⁵ *Las Siete Partidas*. Partida II, Título XXVI, Ley XXIV.

⁶ J. TORRES FONTES: «Apellido y cabalgada en la frontera de Granada», *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, V-VI. 1985-86, pág. 180.

tras en la tierra los enemigos fuesen... e han de caualgar a priessa. E nom deuen llevar las cosas que les enbargue, para yr ayna a fazer su fecho»⁷.

Las Partidas distinguen también otras tres maneras de hacer la guerra: algaras, correduras y celadas, «que fallaron los antiguos, que eran muy provechosas, para fazer daño a los enemigos». Son pequeñas correrías de devastación, con ligeros matices, de no más de un día de duración, en las que corrían la tierra enemiga para «robar lo quy fallaren», volviendo a la compañía sin luchar. En las algaras se corren las tierras del enemigo robando lo más cercano que se encuentre. Son importantes porque se hace daño y el cabalgador se muestra muy esforzado. Van ligeramente armados, por lo que es importante que se conozcan las tierras para volver con buenos beneficios. En la corredura son pocos los hombres de la compañía, es de tiempo muy corto y han de volver sin recibir daño alguno del contrario. En las celadas, por último, es importante actuar sin ser vistos, totalmente encubiertos para poder atacar cómodamente cuando vean llegar al enemigo⁸.

Los remedios contra las cabalgadas fueron diversos:

1. Contramedidas o precauciones de vigilancia.
2. Reparación y buen abastecimiento de castillos y plazas fuertes de la frontera.
3. Un tercer modo de remediar los daños que se hacían en tiempos de paz o de tregua, fue un procedimiento jurídico, sistemático y de acordada reciprocidad, estableciéndose así los *Jueces de Querellas*, esto es, nuestros alcaldes entre los cristianos y los moros⁹.

EL FUERO DE LAS CABALGADAS

El Fuero de las Cabalgadas o *El Fuero sobre el fecho de las cavalgadas* es una compilación de preceptos, basados en su mayor parte en el Fuero de Alcaraz de finales del siglo XIII, atribuido de una forma mítica al Emperador Carlomagno y dirigido a todos los reyes de la Cristiandad. Este tratado anónimo está compuesto por noventa y siete capítulos de los que siete sólo tienen el título y se conserva en la Biblioteca Pública de Perpiñán. Es un manuscrito en pergamino, con folios a

⁷ *Ibidem*, págs.178-179. *Las Siete Partidas*. Partida II, Título XXIII, Ley XXVIII.

⁸ *Las Siete Partidas*. Partida II, Título XXIII, Leyes XXIX y XXX.

⁹ J. de M. CARRIAZO ARROQUIA: «Un alcalde entre los cristianos y los moros en la frontera de Granada», *En la frontera de Granada*. 1971, pág. 141.

dos columnas, del siglo XV. Contiene una serie de disposiciones entre las que destacan las gentes que participan en las cabalgadas, las obligaciones que deben cumplir, las satisfacciones que recibirán por su trabajo, y las penalizaciones a las que se ven sometidos.

LOS PROTAGONISTAS

Según el Fuero en las Cabalgadas participan gentes de todas las edades y de diferentes status socioeconómico –caballeros y peones– que actúan bajo la jefatura de un adalid, almocadén, alcaide o simplemente bajo la autoridad de un hombre experimentado en la vida de la frontera. Aunque el término cabalgada incluye necesariamente la utilización del caballo, el Fuero deja clara la presencia de peones al afirmar que «todos los cavalgadores de cavallo et de pie irán con adalides o con almucatenes, que de todas las cavalgadas que fizieren que den bien et complidament su parte a cada uno...»¹⁰. Tan sólo a las mujeres y a los niños no se les permitía participar en las cabalgadas y lógicamente no podían recibir ningún beneficio¹¹. En ocasiones los señores iban acompañados por sus «mancebos», gente joven y ansiosa, tanto de conseguir botín como de afán de aventura y de marchar junto a los veteranos para hacerse acreedor del respeto de los demás. Si el señor se encontraba enfermo o su edad no le permitía ir a la cabalgada podía ser sustituido por un hijo o sobrino pero nunca por el «collazo»¹².

El adalid, además de guiar la cabalgada, es también el responsable de los hombres que confían en su habilidad y experiencia; es el juez que reparte en plazo no superior a nueve días y de forma equitativa la presa o botín en la cabalgada y quien satisface e indemniza los daños sufridos, y de cuyas sentencias no cabe apelación. Es decir, tiene potestad para juzgar y sentenciar a los cabalgadores sobre los diversos hechos ocurridos durante la cabalgada, repartir las ganancias obtenidas e indemnizar a los cabalgadores por las pérdidas materiales o daños físicos recibidos¹³. Las Partidas señalan como cualidades que deben ostentar los adalides, cuatro: «La primera, sabiduría. La segunda, esfuerço. La tercera, buen seso na-

¹⁰ *Fuero de las Cabalgadas*, Título X.

¹¹ *Ibidem*. Título LXII.

¹² Los collazos eran campesinos jurídicamente libres, pero sometidos a alguna forma de dependencia en razón de cultivar tierras de propiedad señorial por lo que a veces se confundían con los siervos.

¹³ J. TORRES FONTES: «El adalid en la frontera de Granada», *Anuario de Estudios Medievales*. C.S.I.C., núm. 15. Barcelona, 1995, pág. 347.

tural. La quarta, lealtad»¹⁴. Todas fundamentales para saber dirigir y servir con honradez al grupo.

Sobre los Almocadenes dicen Las Partidas: «Almocadenes llaman agora, a los que antiguamente solían llamar cabdillos de los peons. E estos son muy provechosos en las guerras...»¹⁵. Y añaden cuatro cualidades de los almocadenes, a saber: esforzados para acometer los hechos y animar a los suyos, concedores de la guerra, ligeros para alcanzar los objetivos, y leales con su señor y con las compañías que acaudillaran¹⁶. Por su parte, el Fuero de las Cabalgadas dispone que ninguna persona pueda ser almocaden «si con las talegas mesmas no ha fecho tres cabalgadas et daquellas aya fechas almoneda en villa çercada. El todos aquellos que se fizieren almucaenes et non lo seran, que pierdan su parte de las cabalgadas et sean tresquilados en cruces si lo non pudieren provar»¹⁷.

El Fuero establece que, una vez realizada la cabalgada, se repartirá el botín y previamente al reparto entre los cabalgadores, se entregará el «sietmo» al señor. El botín de la cabalgada se subastaba en almoneda pública y tanto el dinero como otras ganancias en especie (bestias, ovejas, vacas, armas, etc.) se repartía entre los cabalgadores en función de su condición social. De la misma forma, el adalid recibirá el «sietmo» y en su ausencia lo recibirán los almocadenes¹⁸.

OBLIGACIONES¹⁹

Además de las gentes que protagonizan las cabalgadas, el Fuero establece también una serie de obligaciones, a saber:

—Cuando el consejo realizara una cabalgada debe poner guardadores en cada una de las collaciones para que de día y de noche esté segura la villa. Para ello se nombrarán dos alcaldes que con el juez se harán responsables del sitio. Echarán del recinto a los desconocidos y si por la noche encontraran a alguien por la calle sin lumbre se le meterá en la carcel. Al día siguiente se le llevará al concejo y si fuera vecino se le soltará, pero si no será ajusticiado. También los guardas cuidarán

¹⁴ *Las Siete Partidas*. Partida II, Título XXII, Ley I.

¹⁵ *Ibidem*. Título XXII, Ley V.

¹⁶ *Ibidem*. Título XXII, Ley V.

¹⁷ *Fuero de las Cabalgadas*. Título IX.

¹⁸ *Ibidem*. Títulos X, XII, C y CII.

¹⁹ A partir de aquí todo está tomado del *Fuero de las Cabalgadas*.

de que no se produzca ningún incendio castigando a aquellos que hagan fuego en las casas.

–Los adalides, en ausencia del rey o del hijo del rey, serán los encargados de hacer justicia ante cualquier acción en contra de la cabalgada.

–Tanto los caballeros como los ballesteros y los peones llevarán unas armas determinadas, recibiendo por ello una recompensa. Los caballeros deberán llevar escudo, lanza y espada. Los peones, lanza y dardo o porquera²⁰. Los ballesteros peones, una ballesta con dos cuerdas y cien saetas. Y los ballesteros a caballo llevarán ballesta con dos cuerdas y doscientas saetas además de loriga, casco de hierro y cadena con doce collares.

–También irán a la cabalgada los talayeros que serán escogidos por el juez y los alcaldes entre los que tengan mejores caballos.

–El escribano con el juez y los alcaldes tomaran nota de los hombres, los animales y las armas.

–Cuando la cabalgada vaya a partir, la mitad de la compañía se lanzará en algará y la otra mitad se quedará a la zaga.

–Los alcaldes y los cuadrilleros están obligados a dar la carne de las ovejas y de las vacas a todos los cabalgadores, así como a las collaciones y al señor de la villa de Alcaraz. También se repartirán las vestiduras, las alhajas, el oro y la plata y todo lo que se recogiera en la cabalgada.

–Cuando los cabalgadores superen el número de cincuenta, de todo aquello que «Dios les diere a ganar», entregarán una caballería a «Dios, et a Sancta María et a los santos», es decir, estaban sometidos a un pago a la Iglesia.

BENEFICIOS DE LA CABALGADA

Junto a las obligaciones aparecen otras prescripciones concretas para satisfacer los servicios prestados:

–Todos los cabalgadores recibirán su parte. Si alguno tomara la parte de otro, lo pagará en el plazo de diez días y si no lo hiciera, lo pagará doblado.

–Los cabalgadores tendrán que probar que participaron en la cabalgada para poder cobrar su soldada.

²⁰ Lanza corta, especie de chuzo, de uso corriente en el siglo XIV.

–Si algún adalid, almocadén u otro protagonista de la cabalgada recibiera como galardón moro, caballo u otras cosas, no tendrá que pagar derecho alguno.

–El cabalgador que trajera un moro de la cabalgada recibirá un maravedí de oro.

–Los cabalgadores que detengan al enemigo que atacara a una ciudad o castillo recibirán el «trenteno» y si salieran de los mojones el «diezmo». Si en alguna ocasión trasnocharan por tierra enemiga recibirán todo lo conseguido.

–También recibirán un pago por cada herida o daño material que sufrieran: si la herida fuera hecha por saeta y no fuera mortal se le darán treinta maravedís. Si la herida fuera profunda, sesenta maravedís. Si por causa de la herida perdiera un miembro del cuerpo recibirá: por un ojo, quinientos maravedís, por mano o pie, quinientos maravedís; por los dedos de las manos o de los pies, trescientos maravedís por cada uno. Y si muriere en la cabalgada se entregará su parte a los parientes.

–Todo cabalgador que derribara a un enemigo recibirá su caballo y todas las joyas que llevara, siempre que lo declare dentro de los nueve días siguientes.

–Los escribanos que colaboren con las cabalgadas ordenando y escribiendo las ganancias conseguidas recibirán una caballería.

–Los adalides recibirán el «diezmo» de todas las sentencias que emitan.

–Si el capellán fuera a la hueste recibirá un maravedí de oro de soldada.

–El almocaden que no sea conocido pero que pueda demostrar que ha hecho tres o cuatro cabalgadas con sus talegas, recibirá una caballería.

–Cuando el señor y los alcaldes realicen una expedición de descubierta o como dice el Fuero salieran «a tomar lengua» para informar sobre el territorio a algarear se repartirán las ganancias mitad por mitad.

–Si un caballero o peón derribara a la puerta de la villa o del castillo a un moro tomará, su caballo. Si lo hiciere en otro lugar, recibirá el escudo, la silla o la espada y si entrara el primero en el castillo se podrá apoderar de uno de los moros que encontrase.

–Los adalides y almocadenes conocidos recibirán dos raciones.

–El concejo recibirá una ración que será para el juez.

PENALIZACIONES

Por último, el Fuero señala una serie de penalizaciones que pueden ser: a) Económicas (establecimiento de un pago o pérdida de la soldada). b) Físicas (si se penaliza con la pérdida de un miembro del cuerpo o con la muerte). c) Morales (cuando se acusa de traición). Éstas son:

–Los cabalgadores, caballero o peón que abandonaran a sus compañeros en tierra de enemigos perderán su parte en la cabalgada y serán declarados traidores. Vemos que a la pena económica se añadía una pena moral.

–Aquellos que «fizieren falsedat» a sus compañeros o al concejo de la villa, o al lugarteniente o al rey, se le dará muerte por traidor.

–El que robara de la cabalgada un maravedí de oro o más, perderá su parte en la cabalgada, será «trasquilado en cruces» y se le expulsará de la compañía.

–Aquel que tuviera encomendado moros, caballos, oro o plata, ropa u otras cosas de la cabalgada y lo perdiera tendrá que restituirlo de sus propios bienes y si no los tuviere, será vendido en almoneda pública por tanta cuantía como lo perdido.

–Los que compraran algunos bienes de la cabalgada deberán pagar dentro de nueve días y si no lo hacen lo pagaran «doblado».

–Si se prueba que algún cabalgador retiene bienes de la cabalgada que «peche» por cada doce dineros, un marco de plata al Rey.

–Aquellos «que tornen oficio de rey o de otro senyor», no podrán ser cuadrilleros o partidores, so pena de pagar cincuenta marcos de plata, de los cuales la mitad sería para el rey y la otra mitad para el adalid.

–Si alguno perdiera la lanza, la ballesta, el caballo u otras cosas andando en las cabalgadas le será quitado en el reparto final.

–Cuando algún cabalgador no estuviera de acuerdo en la partición de los bienes de la cabalgada y «fiziere alboroço», perderá su parte y quedará a merced del Rey.

–Los que siendo convocados por el adalid, se nieguen a presentarse pagarán una dobla de oro, que se repartirá a medias entre el Rey y el adalid.

–Cuando algún cabalgador robe algunas cosas de la cabalgada, ya sean moros o ganado u oro o plata será perseguido y metido en prisión. El adalid hará justicia y si alguno se pone en contra pagará cien marcos de plata, de los cuales la mitad serán para el adalid.

–El que robe hasta cinco mencales²¹ pagará la cantidad doblada.

–Cuando los cabalgadores a causa de una sentencia hecha por el adalid deban efectuar un pago, lo tendrán que efectuar en tres días y de no hacerlo, se verán obligados a pagar cuatro marcos de plata, que se repartirán a medias entre el rey y el adalid.

–Los talayeros «que fizieren mengua en todo del día» perderán su soldada.

–Si un cabalgador fuera contra las ordenes de su caudillo guiando la cabalgada, perderá su mano derecha.

–Aquél que a la hora de la partición se apunte dos veces, perderá su suerte, será atormentado y «esquilado en cruces».

–El que tuviere alguna cosa que no declare en la partición será alejado de la cabalgada y considerado como ladrón.

–Cuando alguien compre algo en la almoneda y no lo pague pasados nueve días, lo pagará doblado.

–Los que en las almonedas pusieran fiadores y no pagaran su deuda, lo harán doblado a la almoneda y al fiador.

–Si alguno hiriera con armas prohibidas a otro, perderá su mano derecha, y si la acción fuera contra el adalid, será condenado a muerte por traidor.

Vemos, pues, que a partir de todas estas prescripciones las cabalgadas se convirtieron en los últimos siglos medievales en un medio de vida para los hombres de frontera, que supuso una alternativa complementaria a sus situación económica.

La continuidad de estas actividades, aunque no cambiaron en ningún momento sustancialmente la frontera, sí crearon confusión y llegaron a institucionalizar las cabalgadas, porque, como dice Torres Fontes, era difícil limitarlas en el espacio y en el tiempo. Y es por eso, que junto a las Partidas nace este *Fuero de las Cabalgadas*, cargado de normas consuetudinarias para dirigir, regular y, en muchos casos, controlar el ímpetu de los cabalgadores.

²¹ El mencial o metical es una moneda de vellón utilizada en el siglo XIII.

APÉNDICE DOCUMENTAL

FUERO SOBRE EL FECHO DE LAS CAVALGADAS

Aqui comienza el libro quel Emperador Carlos fizo et ordenó para todos los Reyes de la Xristiandad sobre el fecho de las cavalgadas.

En el nombre de Dios et de la Virgen Sancta María Madre, muy acabada et muy gloriosa, aquella que fué començamiento de nuestra salut, por la qual todos los fieles xristianos se an de salvar. Porque todas las cosas del mundo son corrompidas et menguadas, et todas an de faller, si non tan solament la palabra de Dios. Et ninguno non puede saber sabiduría de bien sin la voluntad de Dios Padre. Asi commo aquel que es todo acabado et es muy poderoso Xenyor Rey de los Reyes, el qual nunca ovo comienço nin aurá fin, sin el qual ninguna cosa non se puede acabar. El nos quiera endereçar en nuestras fazendas que podamos tales obras fazer que sean a su servicio, a pro et a guarda de las nuestras almas. En todas las cosas del mundo se deven facer et ordenar con razon et con buen entendimiento et con grant estudio de coraçon: et estando en sana memoria et con buena voluntad e plegaria a Dios que el nos dexen ordenar tales cosas, por los quales merescamos yr a la gloria de Parayso. Amén.

I. De commo el Emperador Carlos ordenó este fuero a todos los Reyes de la Xristiandat.

IX. Commo alguno non puede seer almucaten, et commo lo puede seer.

X. De todos los cavalgadores que yran con adalides o con almocatenes.

XI. Del almocaten que se terna parte de algun cavalgador.

XII. De las partes que seran tomadas por los quadrilleros.

XIII. Si algunos de los cavalgadores se querran partir de la compnyia.

XIV. De los cavalgadores que yran a ganar todos en uno.

XV. De los cavalgadores que dexaren sus comanyeros en tierra de enemigos commo sean dados por trydores.

XVI. Del cavalgador que traera moro que deve aver por gualardon.

XVII. De los que tallieren preso a los de dentro de los mojones del lugar como deven aver el trenteno.

XVIII. De las feridas que fueren fechas en las cavalgadas como sean erechadas.

XIX. Daquellos que faran falsedat a sus companyeros.

XX. Daquellos que furtasen a la cavalgada de un mor doro a riba que pena merecen

XXI. Daquellos que tovieren encomendado moro o otras cosas, si non lo pudieren tornar a que son tenidos.

XXII. Daquellos que compran de cavalgada dentro de tiempo que deven pagar.

XXIII. Commo los guardelleros deben pagar a todos aquellos que se veran acertados en la cavalgada y si se tienen nada daquellos a que son tenidos.

XXIV. Daquellos que tornan oficio de Rey o de otro senyor como non pueden ser quadrelleros, et que pena merecen si lo fueren.

XXV. Si alguno perdiere lança, ballesta o otras cosas, como deben ser erechadas.

XXVI. De los companyeros que yran a ganar en un ardit o en una sabiduría.

XXVII. Daquellos que saldran en un ardit o en una sabiduría como deven aver parte de la cavalgada.

XXVIII. De la cavalleria que deven dar los cavalgadores a Dios, et a Sancta María et a los sanctos.

XXIX. De las exechas que debe ser fechas en las feridas que seran tomadas en las cavalgadas.

XXX. Commo deven aver los adalides el resietmo de todas las cavalgadas.

XXXI. Del cavallo que derribare a otro cavallo como deve ser suyo el cavallo.

XXXII. Que asi deven ser juzgadas las cavalgadas de la mar como de la tierra.

XXXIII. Del derecho que deve aver el Rey o el Princep de las cavalgadas.

XXXIV. Si moro, rey o fijo de Rey o otro cabdal será tomado, como se lo puede tomar el Rey.

XXXV. Commo deven ser pagadas las erechas de las primeras cavalgadas.

XXXVI. Aquello que fiziere alboroço sobre la partición que pena merece.

XXXVII. Daquellos que yran cara ell apellido como deven aver parte de la cavalgada.

XXXVIII. Del caballero que derribare a otro caballero que deve aver.

XXXIX. De commo andando en huestes deben fincar gentes ordenadas que cazen la villa de dia et de noche.

XL. Que de todas las sentencias que los adalides dieren et daran, ayan el diezmo.

XLI. De los emplazados ante adalides et non quieren yr, commo sean echados en senyal.

XLII. De los que yran fuera esteros descaminados.

XLIII. Que en el lugar de tomar las taleguas aunque vendan la cavalgada en otro que en aquel logar deven dar meytat del sietmo.

XLIV. Del moro captivo que fuyra a su senyor quien lo fallare que deve aver.

XLV. De aquellos que se encontraran con enemigos.

XLVI. Que cavalgador ninguno non pueda demandar parte a algunos companyeros, si non provara que con aquellos salió.

XLVII. Que de gualardon que fuese dado a Adalides a almocatenes que non sea pagado derecho.

XLVIII. De los que furtaran algunas cosas de las cavalgadas, como el Adalid les deve yr de saga por tomar.

XLIX. Si alguno taxase por dar ni ferir con armas vedadas en contra adalid, como deve tomar muerte.

L. Daquellos que serán sallidos a coner tierras de enemigos, et verná carta de paz o de tregua et desto non sopieron nada, como no les deve ser embargada la cavalgada.

LI. De los cativos que cativaren en la cavalgada commo deven aver parte daquella tan bie commo uno nin otro.

LII. Daquellos que avrán pelea o contienda estando en celada o en cavalgada.

LIII. Si Rey o fijo de rey o lugarteniente andando en hueste sera arrancado o desbaratado.

LIV. Que aquellos que compraren moro o mora o cavallo o otra cosa viva; si antes de los nueve dias fuera muerto y no sea por culpa del comprador, que muera a la cavalgada.

LV. Del mancebo que esta con senyor et se encontra con algun moro, como deve aver parte su senyor.

LVI. Del almucaten que non fuere conoscido et non querran dar su cavalleria pudiendo provar commo ha fechas tres o quatro cavalgadas con sus talegas e con sus companyeros et fechas vender en villa çercada que ge la den.

LVII. Commo quando el concejo, hueste o cavalgada quisiere facer, como deven poner guardadores de cada una collación que guarden dia et noche la villa.

LVIII. Daquellos que por mandamiento del concejo fincaran de yr en cavalgada, commo deven aver sendas cavallerias.

LIX. De los caballeros e de los peones que sin mandamiento del concejo romanescieren que deven pechar.

LX. Que el senyor vaya a la cavalgada et non el collaço.

LXI. De los caballeros, et de los ballesteros, et de los peones, que armas deven traer et deven tomar cada uno por si.

LXII. Que las mugeres nin los niños, no vayan en cavalgada.

LXIII. Como toda la cavalgada deve seer ayuntada et como el juez et los alcalles deven escoger talayeros, que ayan buenos cavallos.

LXIV. Como los talayeros deven aver sendos buyes o cada quatro por soldada.

- LXXV. Del talayero que alguna mengua fiziere commo deve perder la soldada.
- LXXVI. Del que fuera contra al cabdiello el guiando la cavalgada, que pena meresce.
- LXXVII. De lo que deven aver los que fueren a tomar lengua.
- LXXVIII. Commo deven fazer escribir el juez con los alcalles las posadas, et los omes, et las bestias et las armas.
- LXXIX. Que quando el algara quisiera partir, la meytat de la companya de cada una posada vaya en algara.
- LXX. Que los hen algara fueren , que tomen el sietmo.
- LXXI. Que los algareros erechen las bestias del sietmo.
- LXXII. Commo fagan escribir toda la cuenta de la ganancia de la cavalgada et commo los quadrelleros la deven fazer guardar.
- LXXIII. Que las bestias sean en poder de los quadrelleros, et del juez et de los jurados.
- LXXIV. Como deven erechar las bestias, et las llaguas et despues setmar.
- LXXV. De las bestias de la çagua que los moros firieren o mataren commo las deve erechar el algara.
- LXXVI. De las erechas de los cavallos.
- LXXVII. De las erechas de las llaguas.
- LXXVIII. Del precio que deve recevir el maestro de las llagas.
- LXXIX. De los pastores que deven aver.
- LXXX. Commo los pastores et los guardadores sean puestos egualmente de cada una collación.
- LXXXI. Del cavallero o peon a la puerta del castiello o de la villa que derribare moro cavallero o peon, que deve aver.
- LXXXII. Del cavallero o peon, que lança con pendon o sin pendon prende en el cuerpo del moro a la puerta del castiello, que deve aver et si cavtivare cavallero erechen las armas.
- LXXXIII. Si cavallero cativare en la cavalgada, et fuere tomado cavallero cativo, que sea dado por aquel. Otrosi peon por peon.
- LXXXIV. Commo los alcalles et los quadrelleros den carnes egualment a todas las collaciones.
- LXXXV. Commo el dia de la partición deven traer a partición todo quanto y ovriere asi ovejas, vacas, como otras cosas.
- LXXXVI. Que pena meresce aquel que dos veces se fara escribir.
- LXXXVII. De la senya del concejo que deve aver.

LXXXVIII. De los adalides et almucatenes, que deven aver.

LXXXIX. De la atalaya que tores diere en hueste, que pena meresce.

XC. Si alguno toviere alguna cosa, que lo deve traer a particion, et darlo a los cadrelleros; et si non lo faze, que pena meresce.

XCI. Del que comprare alguna cosa del almoneda, el non pagare a nueve dias.

XCII. De los fiadores que a IX dias non quitare al debdor, el fiador que deve pechar. Et el debdor que deve pechar.

XCIII. Del que firiere con armas vedadas a otri que pena meresce.

XCIV. Del que fiziere furto commo se puede salvar del si nol fuere provado; et si provado fuere que deve pechar.

XCV. Del donadio que fuese demandado el dia de la particion como deve valer, o commo non.

XCVI. Que deven aver el capellan et ell escrivano de concejo por soldada si fuesen a la hueste.

XCVII. Del quadrellero que furto o enganyo fiziere que deve pechar, et que deve aver por soldada.

Huiusque codex qui mutilus est in fine sed paucissima desunt, disceptis tantummodo extremi alii primis lineis. Ex tabula quo initio codicis reperitur quoque singulorum capitulum epigraphes continet, omnium quo desunt titulos hic adscribo.

XCVIII. De los alcalles et del Juez que deven aver.

XCIX. Que los cavalleros et los peones den sietmo.

C. Que deven recibir los que guiaren la cavalgada et como los Adalides deven aver el resietmo.

CI. Del que furto fiziere commo se pueda salvar si non fuere provado, et si provado fuere que deve pechar.

CII. Que si almoneda se fiziere el juez non estando presente, que non vala. El si dineros deviere de almoneda como los deve pagar.

CIII. Del que diere su cavallo a ganancia commo el cavalgador deve pechar al senyor del cavallo et todo lo que pusieron. E commo los Adalides departan las suertes de los cavalgadores.

CIV. Del que no salliere en apellido, et non siguiere la senya, que deve pechar.